



Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veinte de octubre de 2023

Indignidad de Albert Alexis Sepúlveda Botonero en contra de Gloria Botonero Rodríguez.
Rad.11001-31-10-020-2023-00027-01

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la decisión adoptada por el Juez Veinte de Familia de Bogotá el 2 de mayo de 2023, mediante la cual rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

El accionante presentó demanda de indignidad en contra de la señora Gloria Botonero Rodríguez, la cual fue rechazada debido a que, a juicio del juez de primer grado, no se subsanó la demanda.

La decisión atacada

Data del 2 de mayo de 2023, mediante ella el Juez rechazó la demanda al encontrar que la parte actora no había allegado copia del registro civil de matrimonio que le fue requerido mediante auto en que se inadmitió la demanda.

El recurso

El accionante en la alzada asegura que satisfizo los requerimientos del a quo, pues, aportó el registro civil de nacimiento de la demandada y su partida de bautismo, no aportó el registro civil de matrimonio, como quiera que doña Gloria no fue concebida por personas unidas por este vínculo. Alegó que los medios de convicción encontrados en el plenario muestran que el causante realizó actos en los cuales se acredita su status de hija.

En providencia del 10 de mayo de 2023 el juez concedió el de apelación.

CONSIDERACIONES

Para desatar el recurso de alzada se debe empezar por traer a colación que la indignidad solo puede predicarse del heredero o legatario (CC 1025), en consecuencia, es presupuesto de la misma la acreditación de dicha calidad, mediante la aducción de prueba exigida por la ley para ello, lo cual se verifica anexándola a la demanda respectiva. En el auto admisorio proferido el 21 de febrero de 2023, se requirió al demandante para que aportara “registro civil de nacimiento que acredite el parentesco de la señora Gloria Botonero Rodríguez, con el señor Enrique Botonero (Q.E.P.D), y que contenga la nota de reconocimiento paterno”.

Por ello, el actor el 23 de febrero del mismo año aportó el registro civil de nacimiento de la demandada y el del causante. Pese a ello, se profirió proveído el 11 de abril del 2023, en el que se indicó que la demandada “no está reconocida por el causante”, por lo que debía aportar en un término de cinco días copia del registro civil de matrimonio de los progenitores Olanda Rodríguez Rodríguez y Enrique Botonero o aportar “la partida de bautismo de la señora Gloria Botonero Rodríguez, documento que sirvió como antecedente para sentar su registro civil de nacimiento”.

Posteriormente, se emitió el auto el 2 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda. La causal de inadmisión esta estipulada en el artículo 85 del CGP, como quiera que la acción que se pretende ejercer requiere que se acredite que la persona cuya declaratoria de indignidad se pretende, tenga la calidad de heredera o legataria.

Para el efecto aportó el registro civil de nacimiento de la señora Gloria Botonero Rodríguez, en el que no aparece la firma del causante en señal de reconocimiento, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 75 de 1968, y los artículos 54 y 57 del Decreto 1270 de 1970. Tampoco se adosó el registro civil del matrimonio de sus progenitores que, de existir, haría presumir la paternidad matrimonial, en tales circunstancias, no se satisfizo la exigencia del artículo 85 del CGP, por tanto, la causal de inadmisión no se superó, y por ello el rechazo está ajustado a derecho.

En conclusión, acertó el juez de instancia en rechazar la demanda, dado que no se corrigió la falencia anotada.

Conforme a lo anotado, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 2 de mayo de 2023, proferido por el Juez Veinte de Familia de Bogotá D.C., con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

TERCERO: Remitir oportunamente el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Díaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7884cc78d7aa011a4481c3384015afcc8b23b66a122826dbf6778ceb3523728a**

Documento generado en 20/10/2023 05:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>